

SECRETARIA, San Pelayo, 25 de septiembre de 2023.

Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho la designación de curador ad litem. Sírvase proveer.

EDWIN SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: NILSA ROSA PAEZ LLORENTE C.C. N°26.175.667
APODERADO: LEOMAR PACHECO ACOSTA C.C. N°78.036.144
DEMANDOS: ALEJANDRINA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS C.C. N°26.176.672,
JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO C.C.N°7.376.189 Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-40-89-001-2022-00349-0

Solicita el apoderado de la parte demandante se designe curador ad litem y aporta memoriales por lo cual indica que se notificó a los demandados, en ese orden de ideas tenemos como demandados a los señores ALEJANDRINA FRANCISCA OPEZ CONTRERAS y JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO demás personas indeterminadas.

Presenta el apoderado de la parte demandante doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA memorial donde aporta la constancia de entrega de notificación personal, dichas remisiones fueron efectuadas el 25 de noviembre de 2022 conforme al artículo 8vo del decreto 806 de 2020 y fueron enviadas a la dirección física de los demandados según la constancia de la empresa de correos 4-72.

En ese orden de ideas, revisado el procedimiento de notificación efectuado por la parte demandante no se hizo conforme al ordenamiento jurídico, por lo cual no puede entenderse como surtido en debida forma la notificación.

Efectivamente en nuestro ordenamiento procesal civil se establecen varias formas de la notificación personal, una puede ser concurriendo a la sede del despacho, también la notificación personal por correo electrónico o al sitio web suministrado por el interesado (Art. 8vo decreto 806-de 2020 hoy Artículo 8vo ley 2213/2022), la notificación personal por aviso (Art 292 C.G.P.) y la notificación por conducta concluyente. El artículo 8vo del decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022 regula la notificación personal por correo electrónico o sitio suministrado por el interesado, caso en el cual la notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de recibido el mensaje de dato y se tenga el acuse de recibo por el iniciador, es decir que esta notificación se circunscribe a los casos de notificación por correo electrónico, pues bien, la notificación personal como la que hizo la parte demandante en la dirección física del demandado se debe regir o realizar conforme a las normas del C.G.P. es decir se debe enviar la citación para notificación personal del artículo 291 ibídem y si no se logra la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes, si es en el mismo municipio, se debe proceder a realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem para que se tenga debidamente notificado. En ese orden de ideas, no se cuenta con la dirección de correo electrónico del demandado y se intentó una notificación mixta notificándolo en su dirección física o domicilio pero aplicando las normas de la notificación por correo electrónico, pues vemos como el citatorio remitido y aportado al proceso enviado a la dirección física del demandado se indica como notificación personal decreto 806 de 2020 informándole que la notificación se entenderá surtida 2 día hábiles a la entrega, sabido es como lo indica el artículo 8vo del decreto 806 de 2020 que la notificación por correo electrónico es la que se hace sin la necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual, la notificación a la dirección o domicilio debe realizarse conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., así las cosas, la notificación efectuada es totalmente irregular y en virtud del control de legalidad que se debe ejercer, no se puede dejar pasar por inadvertida tal irregularidad, por lo que se ordenará que se practique la notificación en debida forma conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., si no se cuenta con la dirección electrónica del demandado; y si se cuenta con la dirección de correo electrónica del demandado realizarla teniendo en cuenta las pautas del artículo 8vo de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto con el fin de evitar una indebida notificación, incidentes y nulidades; razón por la cual, el despacho se abstendrá de realizar el trámite que en derecho corresponde, por considerar que no se notificó en debida forma al demandado, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, la demandada fue inscrita el pasado 12 de diciembre de 2022 y las vayas fueron aportadas el pasado 28 de mayo de 2023 se cumple con el requisito de incluir la fotos en el registro de personas emplazadas por el

término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

1º) No tener por notificado a los demandados ALEJANDRINA FRANCISCA OPEZ CONTRERAS y JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO de la presente demanda y se ordena que se practique la misma en legal forma de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) Cúmplase por secretaría con el numeral quinto del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

3º) Designase a la doctora MELISSA DE JESUS HERRERA GUZMAN, para que ejerza el cargo de curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS para que la represente en el presente asunto.

4º) Hágasele saber a la nombrada doctora MELISSA DE JESUS HERRERA GUZMAN, que el desempeño del cargo, como defensora de oficio es en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, además, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente (Art. 48 y s.s. del C.G.P.). Para tal fin deberá manifestar su aceptación al correo electrónico del juzgado j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre la aceptación de la designación, en el término concedido. Para la notificación, se elaborará acta que se remitirá a la designada con el fin de que inserte firma digital o escaneada, que deberá de vuelta al correo del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f7b6b81686bef8c75ddcb547edacf67e613cb2fc917d4d2a361ba9b0f61de3**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>